

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003026-2017-00617-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito visible al anexo 08 al 11 del C-1 suscrito por la Dra. ANDREA CATALINA MURILLO OLARTE, abogada designada como curadora ad-litem del demandado ROLANDO LÓPEZ ROJAS, en el que manifiesta el rechazo a la aceptación del cargo que le fue encomendada mediante auto de fecha 17 de Febrero de 2020 (anexo 01 fl. 89 C1.), por cuanto fue nombrada como asesora del Municipio de Lebrija y en aplicación de lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, el Juzgado, **ACEPTA** la referida justificación, por lo que en aras de garantizar el derecho de defensa y representación del demandado en mención, procede a **RELEVARLA** y **DESIGNAR** como Curador Ad-Litem para que la represente, de conformidad con lo dispuesto en artículo 49 de la misma normatividad. Así mismo, se observa que no es procedente acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en los anexo 05 al 07 C-1 por cuanto para que el curador quede notificado no basta solo con él envió del telegrama, por tal razón se DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante de seguir adelante con la ejecución por lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RELEVAR a la doctora **ANDREA CATALINA MURILLO OLARTE** y **DESIGNAR** como curador Adlitem para que represente al demandado **ROLANDO LÓPEZ ROJAS**, a:

GONZÁLEZ MARTÍNEZ	BERNARDO	Calle 36 N° 13-48 Oficina 304 Bernardogonzalez2012@hotmail.com	6526508 3144262804
----------------------	----------	---	-----------------------

Notificar de esta decisión al curador designado bajo las advertencias del **numeral 7** del Artículo 48 del C. G. del P. y remitir la comunicación en la forma establecida en el Artículo 49 ídem. Advirtiéndole que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 (de ser posible). Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **003** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de Enero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

714f3855a4334cba9f003a0e283b48419f8be4a7df5368d2bc387e54e9784e53

Documento generado en 28/01/2021 07:23:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003026-2017-00817-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En atención de los memoriales obrantes a los anexos 10 al 14 en los que la NUEVA EPS contesta requerimiento de los datos registrados del demandado, obra sustitución de poder de la parte demandante y la apodera de la parte actora solicita conocer la respuesta de la NUEVA EPS, SE DISPONE:

- **DEJAR** en conocimiento de la parte demandante el contenido de la comunicación proveniente de la NUEVA EPS obrante al anexo 10 y 11 C-1, para efectos de la ubicación del demandado.
- **ACEPTAR** la sustitución de poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, Dra. YURLEY VARGAS MENDOZA y en consecuencia **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJA** para que actúe en nombre y representación del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme al Art. 75 del C. G. P.
- **REQUERIR** a la parte actora para que proceda a la realización del trámite de notificación personal a la parte demandada en la calle 42 N° 7-73 Barrio Alfonso López de Bucaramanga. Acorde lo reglado en el Art. 291 y 292 del C. G. P. Precisando en la comunicación, que la notificación o contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **003**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de enero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4763221d963200c47371a4fdb440babb3423bfa53d0206ca08ea4c1ae6242f81**

Documento generado en 28/01/2021 07:23:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00026-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención de los dos memoriales que anteceden obrantes en los anexos 11 al 14 del cuaderno principal, el primero en el que la apoderada de la parte demandante solicita el emplazamiento y el segundo en el que pide se ordene seguir adelante con la ejecución por cuanto envió la notificación al correo de la demandada, se advierte que no remitió con la notificación el traslado con todos los anexos, por tal razón se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada de conformidad con el decreto 806 de 2020, por lo expuesto en la parte motiva.
- **ABSTENERSE** de ordenar el emplazamiento hasta tanto no se vuelva a practicar la notificación al correo electrónico de la demandada.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **003**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de Enero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d11cf027fd9eedf744b3bceb332f8723efe008f5efdaee6e024a043557d82d4a

Documento generado en 28/01/2021 07:23:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 680014003026-2018-00066-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Habiendo transcurrido el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del C. G. del P., sin que el demandado **FADER ORLANDO BAYONA**, compareciera a notificarse personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago librado en su contra. Procede designar Curador Ad-Litem para que la represente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 de la misma normatividad, por lo cual se nombra a:

HILDA BEATRIZ LEÓN BERMÚDEZ	CALLE 34 No. 24-34 edificio coomagisterio apto 601 abogadosdiasleon@yahoo.com
--------------------------------	--

Notificar de esta decisión al curador designado bajo las advertencias del **numeral** 7 del Artículo 48 del C. G. del P. y remitir la comunicación en la forma establecida en el Artículo 49 ídem. Advirtiéndole que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 (de ser posible). Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 003 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 29 de enero de 2021. ANA ISABEL BONILLA CASTRO Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e65587dab662de07e87052c4d30b19ba1926cc4304c0060fb3f822315d2d022

Documento generado en 28/01/2021 07:23:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680011003026-2018-00126-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda respecto de la demandada ALEXANDRA MERCHÁN MOGOLLÓN, el despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 y 316 del C. G. P., advirtiendo además que aunque se decretaron medidas no se ha demostrado perjuicio.

Fundamento en lo indicado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, frente a la demandada ALEXANDRA MERCHÁN MOGOLLÓN y continuar la ejecución respecto del demandado ALBA YANETH MERCHÁN MOGOLLÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de **ALEXANDRA MERCHÁN MOGOLLÓN**.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante por el desistimiento por cuanto no se ha demostrado perjuicio con su práctica.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia ingresar el expediente al despacho para definir lo que corresponde.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **003** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de Enero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69794c2676ff4573287855b6bc476cf72028c8c35f87fde0f47bc0596a102a71**

Documento generado en 28/01/2021 07:23:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
RADICADO: 680014003026-2018-00192-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la demandada **LUZ AMANDA PINZÓN REYES**, se encuentra debidamente notificada de la reforma de la demanda a través de curador Ad-litem; quien contesta dentro del término concedido para ello, proponiendo excepción de mérito. SE DISPONE:

- **CORRER TRASLADO** a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas a través de Curador ad litem, por la demandada LUZ AMANDA PINZÓN REYES (anexo 21 y 22 expediente digital). Por el término de diez (10) día, de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del Art. 443 del Código General del Proceso.
- **REQUERIR** al señor CRISTIAN CAMILO GIL LONDOÑO para que acredite documentalmente el interés que le asiste para obtener copia de documentos que forman parte del expediente. Lo anterior toda vez que el memorialista no es parte del proceso y por disposición expresa de ley los expedientes solo pueden ser revisados por quienes se encuentren inmersos en las calidades del artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **003**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de enero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
03e98638614c93f49008a8283dfad8d09cd29d995da3f905e55d6a49070235f5
Documento generado en 28/01/2021 07:37:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICADO: 680014003026-2018-00198-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención del memorial de sustitución de poder presentado para el 17 de diciembre de 2021. SE DISPONE:

- **REQUERIR** al Dr. SERGIO ATUESTA DIAZ para que anexe, nuevo poder en el que indique la dirección electrónica de la apoderada, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro Nacional de Abogados. (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **003** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de Enero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a563191780a90faba9554fb21c0c9c994ff6849f51e8d44fcea002d29a5a4**

Documento generado en 28/01/2021 07:37:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En atención de los memoriales obrantes en anexos 06 a 07 del expediente digital en el que obra sustitución de poder. Y revisado el cuaderno de medidas donde obra en anexos 02 a 05 respuesta de Colombia Móvil y solicitud de la togada para ponga en conocimiento lo informado por Colombia Móvil, memoriales que corresponden al cuaderno principal. SE DISPONE:

- **ACEPTAR** la sustitución de poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, Dra. YURLEY VARGAS MENDOZA y en consecuencia **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS para que actúe en nombre y representación del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme al Art. 75 del C. G. P.
- Por secretaría trasladar los anexos 02 al 05 del cuaderno medidas al cuaderno principal y dejar la anotación correspondiente.
- Por secretaría atender la solicitud de remisión de la respuesta emitida por Colombia móvil. Documentos que en aplicación de las TIC se hará de manera digital al correo electrónico de la apoderada.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **003** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de enero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2989cc4116f666bdd7b2af40f755a7697b848399a9e3c7fa1e1a78695c8156**
Documento generado en 28/01/2021 07:37:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00391-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la documentación allegada en anexo 04 tendiente al trámite de notificación del demandado y Certificado de existencia y representación de REINTEGRA SAS. Y atendiendo las exigencias del decreto 806 de 2020 para el efecto. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria del presente auto DE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el ítem 2 y 4 de providencia de 10 de agosto de 2020:
- **"(...) SOLICITAR** a la parte demandante informe el origen del conocimiento de la dirección de correo electrónico que se indica para la parte demandada.(...)"
- **"(...) REQUERIR** a la parte demandante para que acredite documentalmente la calidad en la que actúa el Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS y la facultad de representación de REINTEGRA SAS. A efectos de definir de fondo de la cesión del crédito en la forma presentada(...)". Toda vez que en el certificado de existencia y representación allegado no se registra actuación con referencia al Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS. Debiendo aportar copia de la escritura donde se otorga poder general y Certificado de vigencia de forma actualizada.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **003** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de Enero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c74782285cbf0c40eb27861446c1ce06826d6cfc149dd929b854b9d8e99a68d**

Documento generado en 28/01/2021 07:37:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00396-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención del trámite de notificación al demandado. Y acorde a las exigencias del decreto 806 de 2020 para el efecto. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria del presente auto dé cumplimiento a lo ordenado en el ítem 3 de providencia de fecha 9 de octubre de 2020, en lo referente a que: “ (...) *aporte las evidencias que acrediten el canal de notificación que pretende usar respecto del demandado CARLOS ALIRIO GONZÁLEZ SALÓN (inc. 2 Art. 8 Decreto 806 de 2020). Y para que informe que tramite realizó con el oficio N° 5074 del 22 de Octubre de 2019 dirigido a la Nueva Eps, allegando las evidencias correspondientes (...)*”.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **003**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de enero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8cd484d1fcb64d4c3ebed8ef5015ddd385fb862d28a1f954d596262e50f5e2d4
Documento generado en 28/01/2021 07:37:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En atención de los memoriales obrantes en anexos 08 a 09 del expediente digital en el que obra sustitución de poder. SE DISPONE:

- **ACEPTAR** la sustitución de poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, Dra. YURLEY VARGAS MENDOZA y en consecuencia **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS para que actúe en nombre y representación del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme al Art. 75 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **003** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de enero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b519ef1b2128fee60d6ac61095b983d6b2dcab2aebab6a9e4dd7142ffc00f1c**

Documento generado en 28/01/2021 07:37:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Vencido el traslado de las excepciones de mérito presentadas, se fija el día **16 de junio de 2021 a las 9:00 a.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata el Art. 392 en concordancia con el numeral 2° del Art. 443 del C. G. del P. y se procede a decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue:

1. PARTE DEMANDANTE

- a. **Documental:** Los documentos aportados con la demanda, los cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.

2. PARTE DEMANDADA

- a. **Documentales:** Los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda.
- b. **Interrogatorio de Parte:** Se decreta interrogatorio de parte al representante legal de la parte demandante EDIFICIO SAN ANDRESITO CENTRO, que practicará la parte ejecutada dentro de la Audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.
- c. **Declaración de parte:** Se decreta la declaración de parte de FABIO ANTONIO FORERO LÓPEZ, que practicará la parte solicitante dentro de la Audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

- **ADVERTIR** a la parte demandante y demandada que en la audiencia corresponde presentar los documentos y los testigos. Y además, deben concurrir a fin de absolver interrogatorio, previniéndole expresamente sobre las consecuencias en caso de inasistencia (Art. 372-7 C. G. P.).
- **PRECISAR** igualmente a las partes y a sus apoderados judiciales, que como consecuencia de la inasistencia a la audiencia, podrá presumirse ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y hacerse acreedores a la sanción establecida en el Art. 372-4 ídem, consistente en multa de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- **REQUERIR** a las partes y sus apoderados para que en oportunidad suministren, corroboren o corrijan las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente. Pues es allí donde se enviará el link para unirse la reunión. **PRECISANDO** a los apoderados el deber que les asiste de conformidad con lo reglado en los numerales 8 y 11 del Art. 78 del C. G. P. para comunicar y hacer concurrir a sus poderdantes. Como el señalado en el numeral 14 de la misma norma para transmitir los memoriales que se dirijan al despacho.
- **SEÑALAR** a las partes y sus apoderados que, en atención de las medidas administrativas dispuestas durante el tiempo de emergencia sanitaria. La audiencia se realizará de manera virtual. Para lo cual, por secretaría se cumplirá con las comunicaciones que faculta el inciso 2° del Art. 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **003** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de enero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ef1048aaedfdfe5260b9d3c4dce658480fe4d98875e128fb1bf61247572cf3**

Documento generado en 28/01/2021 07:23:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00593-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En atención de los memoriales que obran en los anexos 12 al 17 C-1 del expediente digital. Por los que las partes solicitan de común acuerdo la suspensión del proceso por el término de 2 meses a partir de la presentación del escrito. Iniciando el 26 de enero de presente año. Y advertido el cumplimiento de las condiciones que prescribe el numeral 2° del Art. 161 del C.G.P. Se DISPONE:

- **ORDENAR la SUSPENSIÓN** del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **ALBERTO DÍAZ MARÍN**, contra de **KEVIN ALFONSO SOSA FUENTES y MARINA PAREDES GÓMEZ**, a partir de la presentación de la solicitud inicial (26 de enero de 2021), hasta el **26 de marzo de 2021** inclusive.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **003** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de Enero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a2c4fe3d89823cc99b348fd02841334024d6b0a033282f175114c94e2279dc0

Documento generado en 28/01/2021 07:23:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 680014003026-2018-00739-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Habiendo transcurrido el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del C. G. del P., sin que el demandado FABIÁN ANTONIO LÓPEZ SOTO, compareciera a notificarse personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago librado en su contra. Procede designar Curador Ad-Litem para que la represente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 de la misma normatividad, por lo cual se nombra a:

LACIDES CARMELO TRUJILLO CARRILLO	CRA. 34 No. 36-14 int. 201 Barrio Prado Bucaramanga. Correo Electrónico: juriscart1996@gmail.com	Teléfono: 318456935.
--------------------------------------	--	-------------------------

Notificar de esta decisión al curador designado bajo las advertencias del **numeral 7** del Artículo 48 del C. G. del P. y remitir la comunicación en la forma establecida en el Artículo 49 ídem. Advirtiéndole que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 (de ser posible). Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 003 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 29 de enero de 2021. ANA ISABEL BONILLA CASTRO Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235a76d55df6e4c2fa5ddaafd0992414b45c23e6ce5f23213b6537aa5294f555**

Documento generado en 28/01/2021 07:22:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00020-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención del memorial presentado por la parte demandante obrante en los anexos 04 al 06 del cuaderno principal, se hace necesario reconocer personería al doctor JAVIER COCK SARMIENTO en virtud de lo referido en el contrato de cesión de crédito y teniendo en cuenta que con su actuación se entiende que ratifica el poder.

Así mismo, al revisar la notificación realizada al demandado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se advierte que a la fecha la parte demandante no ha allegado las evidencias en donde conste que efectivamente ese sea el correo electrónico de JOSÉ ÁNGEL VALBUENA HERNÁNDEZ, además, junto con el auto que libra mandamiento se debía notificar proveído de 27 de agosto de 2019 por medio del cual se ordenó tener como cesionario a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A., por consiguiente en el formato de notificación en la identificación de las partes debió haberse señalado tal circunstancia, por tal razón se DISPONE:

- 1. **RECONOCER** personería al doctor JAVIER COCK SARMIENTO, para que actúe como apoderado judicial de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A., de conformidad al mandato conferido.
- 2. **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva al demandado JOSÉ ÁNGEL VALBUENA HERNÁNDEZ; acorde lo referido en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **003** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de Enero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc84e4f6a477d9409e64802cc04d2f35d1b81c471a254ce1d552f4950d7559f**

Documento generado en 28/01/2021 07:22:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 680014003026-2019-00039-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Habiendo transcurrido el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del C. G. del P., sin que la demandada **KIMBERLY NATHALIA GARZÓN RAMÍREZ**, compareciera a notificarse personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago librado en su contra. Procede designar Curador Ad-Litem para que la represente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 de la misma normatividad, por lo cual se nombra a:

DANIEL RICARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	CALLE 109 n° 22A-87 Barrio Provenza Bucaramanga juridico.santander@moviaval.com	3173660273
--	--	------------

Notificar de esta decisión al curador designado bajo las advertencias del numeral 7 del Artículo 48 del C. G. del P. y remitir la comunicación en la forma establecida en el Artículo 49 ídem. Advirtiéndole que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 (de ser posible). Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **003** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de enero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d535838f9def64c24405eca28464bc6d8f5550f7926cdd2e13dd66d9d88c107

Documento generado en 28/01/2021 07:22:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00087-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se ocupa el despacho en resolver solicitud de terminación por pago, presentada por la demandada, de la cual se corrió traslado a la parte actora, quien acepta la liquidación y solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, la no condena en costas, desglosar, entregar la letra de cambio a la demandada y ordenar la entrega de títulos a su favor por valor de \$15.337.900.

Examinada la misma, se advierte, que cumple con los presupuestos previstos en el Art. 461 del C. de G. P. Razón por la cual, se accederá a lo pedido y se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En virtud de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** formulado por **BREYDY AFANADOR MENDOZA** en contra de **ESPERANZA GONZÁLEZ GIRÓN**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Por secretaría librar las comunicaciones del caso, verificando que al momento de su expedición no exista embargo de remanente.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales constituidos a órdenes de este Juzgado, por cuenta de este proceso, por la suma de \$15'337.900 y descontados a la demandada **ESPERANZA GONZÁLEZ GIRÓN** a favor del demandante **BREYDY AFANADOR MENDOZA**.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los demás títulos de depósito judicial constituidos y de los que se le lleguen a descontar, a favor de la demandada que le afecte la medida. Verificando que al cumplimiento no exista embargo de remanente.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los títulos base de la acción ejecutiva. A costa y a favor de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C.G. del P. Precizando que dadas las actuales condiciones de emergencia sanitaria la entrega de documentos se hará mediante remisión de copia digital al correo electrónico informado. Manteniendo custodia de los originales hasta que se justifique razonadamente la necesidad de entrega física o se posibilite la misma.

SEXTO: TENER en cuenta la renuncia al término de ejecutoria respecto de la parte demandante, para los fines indicados en el artículo 119 del C.G.P.

SÉPTIMO: En firme esta providencia y cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **003** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de Enero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639e1639a53c4c75fd2722519b1607765688da71fd244d1a86d197aa0880a3d9**
Documento generado en 28/01/2021 02:44:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 680014003026-2019-00147-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Habiendo transcurrido el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del C. G. del P., sin que la demandada **RUBY DEL CARMEN ROYERO DE VALENCIA**, compareciera a notificarse personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago librado en su contra. Procede designar Curador Ad-Litem para que la represente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 de la misma normatividad, por lo cual se nombra a:

LAURA MELISSA ESTÉVEZ OROZCO	Carrera 12 # 34-67 Edificio Los Castellanos interior 603 Correo electrónico: lauraestevez273@gmail.com	6704644 3005865453
---------------------------------	--	-----------------------

Notificar de esta decisión al curador designado bajo las advertencias del numeral 7 del Artículo 48 del C. G. del P. y remitir la comunicación en la forma establecida en el Artículo 49 ídem. Advirtiéndole que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 (de ser posible). Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 003 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 29 de enero de 2021. ANA ISABEL BONILLA CASTRO Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 613e26f5f8e248465a7aa73803993cc8d50887e5b57169e737b325666b80d593

Documento generado en 28/01/2021 07:22:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00179-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el expediente y dado que no obstante aportarse trámite de citación para notificación personal de la demandada ADRIANA GARCÍA SUAREZ. Para la fecha no se acredita el cumplimiento total de su notificación. SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante para que informe y acredite si consecuencial a la citación para notificación personal de la ejecutada, ADRIANA GARCÍA SUAREZ. Cumplió con la notificación por aviso en la forma señalada por el Art. 292 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **003** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de enero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada77d54d0b57ed25afd540498f791a862979ab96794d8375cae5eadf7be24d0**
Documento generado en 28/01/2021 07:37:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00251-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el registro de los antecedentes disciplinarios de abogado se observa que la doctora **SARA INÉS TORRES RODRÍGUEZ**, se encuentra suspendida para ejercer la profesión, según sentencia de 14 de noviembre de 2019 dentro del expediente 68001110200020160031001 del Consejo Seccional de la Judicatura Bucaramanga (Santander) Sala Jurisdiccional Disciplinaria por el termino de 3 meses a partir del 12 de marzo de 2020 al 11 marzo de 2023. Corresponde dar aplicación a lo previsto por el numeral 2 del Art. 159 del C. G. P. con observación de lo señalado por el Art. 133 ibídem, frente a las providencias proferidas posterior al hecho que origina la interrupción del proceso. En virtud de lo cual, **SE DISPONE:**

- 1. **DECRETAR** la interrupción del presente proceso a partir del 12 de marzo de 2020, conforme lo reglado por el Art. 159 de C. G. del P.
- 2. **ORDENAR** la notificación por aviso de **SHALOM MILENA ORTIZ ALDANA**, para que comparezca al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido el término indicado o antes cuando designe nuevo apoderado, se reanudará el proceso. La que deberá realizarse por la parte demandante.
- 3. **DECRETAR** como consecuencia, la nulidad del auto proferido el 7 de diciembre de 2020, en virtud de lo prescrito por el Art 133 numeral 3 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 003 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de enero de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2f19593d552a01bf6768f42f1b2e4d37d50eaff4a3caeecf11135d668234c5a7
Documento generado en 28/01/2021 07:22:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00275-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Obra en el presente proceso escrito allegado por la coordinación de procesos de insolvencia económica de persona natural no comerciante de la Notaría Octava de Bucaramanga. Mediante el cual, informa que por auto proferido el 4 de diciembre de 2020 fue admitido proceso de Negociación de Pasivos por el trámite de Insolvencia de **GINA PILAR DEL RIO VERA**. Corresponde dar aplicación al Art. 545 numeral 1º con observación del Art. 548 del C. G. del P. y disponer la suspensión del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso formulado por **JORGE ENRIQUE SUAREZ LONDOÑO** en contra de **GINA PILAR DEL RIO VERA** de conformidad con lo dispuesto Art. 545 numeral 1 de C. G. del P.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión a la doctora **OLGA LUCÍA CANCELADO PRADA** Operador de Insolvencia Económica de la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, para los fines pertinentes y lo de su competencia. Oficiar y gestionar por secretaría.

TERCERO: PRECISAR en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **003** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de enero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6970c0bbf7e6b1bce2c646e97345085fe69941c75bbfef4c5538b4fdc0e827ac
Documento generado en 28/01/2021 07:37:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00280-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **MAURICIO SAAVEDRA ACEVEDO**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 6 de junio de 2019 (folio 28 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Del cual, se notificó al demandado conforme con el inc. 3º del Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida el 5 de noviembre del 2020 (anexo 4 expediente digital), quien guardó silencio en el término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 28 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$2'173.410 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **003** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de enero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62c7e4ee5b9f490431c7ee123e6b1e901a18da1116f1fb7090c162fcf2c16945

Documento generado en 28/01/2021 07:37:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00315-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención del memorial que antecede por el cual se revoca poder conferido por la demandante. SE DISPONE:

- **ACCEDER** a lo solicitado por el extremo demandante, esto es, YEIMY TATIANA ROA AZA en memorial visto al anexo 03. En consecuencia, tener por REVOCADO el poder otorgado al Dr. FABIO CÁRDENAS VALENCIA.
- **REQUERIR** a la señora YEIMY TATIANA ROA AZA, para que manifieste si desea designar otro mandatario judicial, o si por el contrario, actuará en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **003** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de enero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a2654cc72493cbe2a6b08774f0ec7a5a0c8a5fd0c0a881ae5c943206fa135f1

Documento generado en 28/01/2021 07:37:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00374-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Viene al Despacho el Proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **LUIS JESÚS PRADA PIMIENTO** en contra de **ASTRID XIOMARA PRADA MANTILLA, JERSON FELIPE MALDONADO MALDONADO y CINDY LISETT GONZÁLEZ JAIMES**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 16 de Julio de 2019 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido (Fls.34 al 36 del anexo 01 C1). Del cual, se notificó a la demandada **ASTRID XIOMARA PRADA MANTILLA** personalmente el 16 de Julio de 2019 (fl 37 anexo 01 C-1); a **CINDY LISETT GONZÁLEZ JAIMES** y a **JERSON FELIPE MALDONADO MALDONADO** mediante aviso entregado el 11 y 13 de noviembre de 2020 respectivamente (anexo 11 y 12 C.1), sin que dieran contestación a la demanda o propusieran excepciones de mérito dentro del término conferido para ello.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P.

De otra parte, en cuando a la solicitud realizada por la demandada **ASTRID XIOMARA PRADA PIMIENTO**, en el que pide cita para revisar el proceso y se expida certificación en la que se le informe si existe embargo de su salario. Se dispondrá para su publicidad que por secretaría se envíe copia del expediente y se presente el arancel para expedición de la certificación correspondiente.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 20 de noviembre y 12 de Diciembre de 2018.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y los que con posterioridad sean objeto de la misma medida; en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría e incluir en la liquidación la suma de \$564.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: ENVIAR por secretaría al correo electrónico astridxi01@hotmail.com de la demandada **ASTRID XIOMARA PRADA PIMIENTO**, la totalidad de actuaciones surtidas en este proceso. Y expedir certificación solicitada una vez se presente pago del arancel judicial.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **003** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de enero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75adabc7ba7bd6dfd2901373f0ba7f7bb36b6a9aa646f6c3a3f71b4093a18eaf

Documento generado en 28/01/2021 07:22:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00417-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la solicitud que antecede obrante en los anexos 02 al 03 del cuaderno medidas elevada por la apoderada de la parte demandante en el que se solicita se decrete medida cautelar y advertido que esa misma petición ya se había planteado y fue definida mediante auto del 18 de julio de 2019, se DISPONE:

- **ESTAR** a lo resuelto en proveído de 18 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **003** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de Enero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ceaa335abacf1e2288817bd01afbb90e9ba5aac0e56407f993fc018350a4f5a

Documento generado en 28/01/2021 07:22:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00449-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se ocupa el despacho en decidir de la solicitud de corrección del auto de fecha 20 de noviembre de 2020 en lo relativo a que se envíe por el despacho la comunicación en la que se le informa al curador ad litem de su designación, en virtud de lo reglamentado por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. En virtud de lo cual, se DISPONE:

- **ENVIAR** por secretaría el telegrama obrante en el anexo 15 del cuaderno principal. Por el que se comunica a la auxiliar de justicia su designación como curadora ad litem. Con la advertencia a que si bien el Art. 11 del Decreto 806 de 2020 señala que “...los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensajes de datos...”, en ningún momento prohíbe expresamente que se asigne su carga a las partes. Máxime si se considera el deber notificación e integración del contradictorio conforme con el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. y lo ordenado en auto de mandamiento de pago y las normas procesales vigentes.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **003**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de enero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05b3c6a0d4a240d5c2ca3c63a232127d3a3ea72c798ced82094e9f3913596b2e

Documento generado en 28/01/2021 07:22:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00487-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En atención del informe presentado por la apoderada de la parte ejecutante visible en los documentos 02 a 06 del expediente digital. SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas de afiliación al sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación de las demandadas (como la EPS). Igualmente, como quiera que a folios 3 y 4 del cuaderno principal se aporta constancias de afiliación de las demandadas a la entidad ejecutante COMPARTIR se solicite información de datos que permitan la ubicación de las mismas. Y proceder de conformidad con el parágrafo 2º del Art. 291 del C. G. P.
- Así mismo para que intente el trámite de notificación en la dirección que aparece en el título base de la ejecución, esto es, la Calle **8N** # 61-53. Toda vez que la citación para notificación personal de la demandada MAGDA GISELLA ALDANA se envió a la Calle **8** # 61-53.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (para las electrónicas). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación. Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.
- **REQUERIR** a la parte demandante, para que de optar por la notificación electrónica **informe** la forma como obtuvo el canal digital de notificación de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **003** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de enero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d7e64b0b81a24bb2a4250133cc7aa90727df219c2ef9583692df68185750b2**

Documento generado en 28/01/2021 07:37:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00557-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la solicitud que antecede obrante en los anexos 12 al 13 del cuaderno principal elevada por la apoderada de la parte demandante en el que se solicita se tenga en cuenta nueva dirección de la demandada a efectos de la notificación y advertido que el 13 de Julio de 2020 anexo 02 al 03 se elevó igual solicitud y fue resuelta por auto 12 de agosto de 2020, se DISPONE:

- **ESTAR** a lo resuelto en proveído de 12 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **003** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de Enero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
07e5350cb7817c159656b207f6359d063bbd17e3267d591e3466a9e4f1aa2b12
Documento generado en 28/01/2021 07:22:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 680014003026-2019-00617-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Habiendo transcurrido el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del C. G. del P., sin que el demandado **LEIDY JOHANNA PINZÓN VEGA y NATALY GARCÍA ORTIZ** compareciera a notificarse personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago librado en su contra. Procede designar Curador Ad-Litem para que la represente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 de la misma normatividad, por lo cual se nombra a:

MANUEL FERNANDO GÓMEZ BECERRA	CALLE 47 No. 28-32 DE BUCARAMANGA PROCESAL@INMOFIANZA.COM	6324402 ext. 107
----------------------------------	--	---------------------

Notificar de esta decisión al curador designado bajo las advertencias del **numeral** 7 del Artículo 48 del C. G. del P. y remitir la comunicación en la forma establecida en el Artículo 49 ídem. Advirtiéndole que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 (de ser posible). Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 003 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 29 de enero de 2021. ANA ISABEL BONILLA CASTRO Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5dc0fa4abf0ab785df0340c61aa2be4d883a715a4e655941b4124adfbe76f581

Documento generado en 28/01/2021 07:22:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2017-00307-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** promovido **SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **JUAN ESTEBAN URIBE RUIZ**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 28 de Marzo de 2017 (anexo 01 folio 10 y 11 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Del cual, se notificó al demandado conforme con el inc. 3º del Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida el 16 de octubre de 2020 (Anexo 15 C-1 quien guardó silencio en el término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 28 de marzo de 2017.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$1.982.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **003** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de Enero de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12ab8faed62936174dae06872a4cc5df75bb42ea379b1da964aa2e134e232839

Documento generado en 28/01/2021 02:44:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**